



RADICACION. 2023-195

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA DELCA SAS y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la sociedad CONSTRUCTORA DELCA SAS identificada con Nit. No. 900.709.965, y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.719.012, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA DELCA SAS identificada con Nit. No. 900.709.965, y ANGELI MARIA DEL TORO CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.719.012, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4,, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$168.470.453.00) por concepto de capital del pagaré, el cual contiene las obligaciones No. 81430028738 y No. 80030094165, más CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$4.110.169.00) por concepto de intereses corrientes causados del 14 de febrero al 20 de julio de 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, todos ellos a las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.-
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C.C No . 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74b4b80a9128bae98598edf3919fc9ebebe1873eaafcfeb0bb2500f8e885a798

Documento generado en 04/10/2023 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>